



BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Invadido por la facción el pueblo de Casalareina en la mañana del 6 del presente, y puestos en armas los Voluntarios y Carabineros de Haro á las órdenes del Teniente Coronel de Ejército D. Anselmo Aragon en union de la fuerza del Regimiento de Zaragoza mandada por el capitán Mancebo, tan pronto como tuvieron noticia del hecho, fué aquella alcanzada y batida completamente, consiguiendo una señalada victoria, comprobada por diversos puntos á la vez, segun demuestra el último telégrama recibido á las 11 de la noche de ayer, que dice así:

«Alcalde de Haro á Gobernador civil:

«Llegó fuerza al mando Teniente Coronel de ejército D. Anselmo Aragon, con voluntarios, compañía de Zaragoza y Carabineros, dándome los datos siguientes.—De la derrota facción mandada por Urbina, resultó que despues de varios combates sostuvieron uno por las calles de Leiva todos ellos muy sangrientos, dando por resultado 19 muertos, 14 heridos vistos; cogidas ocho caballerias, dos pellejos vino, 6 fanegas cebada, veinte armas de fuego, ropa y municiones y quedaron en completa dispersion. Por nuestra parte dos voluntarios heridos y dos soldados uno de ellos gravemente el otro contusion de bala en el pecho. Este tan digno como brillante hecho de armas creo llenará de orgullo á la superioridad.»

Cuya importante noticia he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para satisfaccion de los habitantes de esta pro-

vincia y muy especialmente de los dignos Gefes, Voluntarios de Haro, fuerza de Carabineros y Egército, que con su decision y denue-do han logrado escarmentar severamente y en muy pocas horas al osado enemigo que no vaciló en acercarse á las puertas de aquella poblacion.

**Voluntarios de la provincia de Logroño:** imitad siempre que sea preciso la noble conducta de vuestros compañeros de Haro, á quienes en nombre del Gobierno de la República doy las más espresivas gracias, y no dudeis que de este modo se afianzará la paz, y la Nacion os quedará eternamente agradecida.

Logroño 8 de Agosto de 1873.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama recibido á las 11 y 35 minutos de la noche del 7 de Agosto, me dice lo siguiente:*

«El Bravo General Pavía marcha sobre Granada y Despeñaperros, seguro de reducir á la obediencia los rebeldes, y Galvez con las fuerzas de Mendigorria é Iberia y algunos voluntarios recorre la provincia de Albacete.—De Valencia se tiene apenas noticias á causa de la interrupcion de las líneas, pero se espera pronto un resultado satisfactorio, dada la pericia de Martinez Campos y el excelente espíritu de sus tropas.

Si no ha terminado por tanto la insurrec-





cion, cabe confiar en el inmediato restablecimiento del orden público si se exceptúan por ahora los puntos invadidos por Carlistas. La inmensa mayoría del país que está al lado del Gobierno se pronuncia cada día con más ahinco por castigo de los culpables á quienes los Tribunales civiles como militares impondrán seguramente el castigo á que se hayan hecho acreedores con arreglo á las leyes.»

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion.*  
Logroño 8 de Agosto de 1873.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido á las 7 y 38 minutos de la mañana del dia de hoy, me dice lo siguiente:*

Galves con su gente volvió á Cartagena.—Pavía debe hallarse ya en Córdoba.—Peco rechazado en Linares.—En Valencia todo marcha en favor de la pacificacion completa. Las demás noticias que de orden público se han recibido son satisfactorias.

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion.*  
Logroño 8 de Agosto de 1873.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

NUMERO 943

*Circular.* El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ignorándose el paradero del mozo Esteban Estebas, comprendido en el alistamiento para la reserva del año actual por el pueblo de Cordovin y cuyas señas se espresan a continuacion, encargo á los res. Alcaldes, Guardias civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Logroño Agosto 4 de 1873.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

Señas del mozo.

Estatura alta, descolorido, pelo castaño, ojos azules, cejas rojas, nariz regular, barba poca, lleva traje de casiana y boina blanca.

NUMERO 947.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia catorce del actual y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar la 3.<sup>a</sup> subasta para la venta de los pastos del monte denominado Ronas y Matas, perteneciente al pueblo de Brieva, partido judicial de Nájera, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitira postura que no cubra la cantidad de ochenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos en que se hallan retasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Brieva, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento con diez dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

NUMERO 948.

El dia catorce del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 3.<sup>a</sup> subasta para la venta de los pastos del monte denominado Monte Hayedo, perteneciente al pueblo de Poyales, partido judicial de Arnedo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitira postura que no cubra la cantidad de ciento treinta y seis pesetas sesenta y seis céntimos en que se hallan retasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Poyales, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento con diez dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

NUMERO 949.

El dia catorce del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la 5.<sup>a</sup> subasta para la venta de los pastos del monte denominado Valle Rutajo, perteneciente al pueblo de Carbonera, partido judicial de Arnedo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto de 1871.

No se admitira postura que no cubra la cantidad de doscientas pesetas en que se hallan retasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Carbonera, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del



Ayuntamiento, con diez dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. — El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

NUMERO 950.

El dia catorce del actual y hora de las doce de su mañana tendra lugar la 3.ª subasta para la venta de los pastos del monte denominado Monte alto, perteneciente al pueblo de Grañon, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitira postura que no cuba a la cantidad de ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos en que se hallan retasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Grañon, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con diez dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. — El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

NUMERO 969.

*Don Francisco Javier Gomez, Gobernador civil interino de esta provincia.*

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido el abandono de la mina de carbon de piedra titulada *San José*, que en terreno realengo de Préjano tiene registrada D. José Marraco Rocatalada, vecino de Zaragoza, el mismo que la abandona pidiendo quede sin curso y fenecido el expediente de su referencia, declarando de consiguiente franco y registrable el terreno que á la misma pertenecia.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos prevenidos en la Ley y Reglamentos vigentes de minas

Logroño 7 de Agosto de 1873. — *Francisco Javier Gomez*.

NUMERO 970.

*D. Francisco Javier Gomez, Gobernador civil interino de esta provincia.*

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido el abandono de la mina de carbon de piedra titulada *Santa Isabel*, que en terreno realengo de Préjano tiene registrada D. José Marraco Rocatalada, vecino de Zaragoza, el mismo que la abandona pidiendo quede

sin curso y fenecido el expediente de su referencia, declarando de consiguiente franco y registrable el terreno que á la misma pertenecia.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos prevenidos en la Ley y Reglamentos vigentes de minas.

Logroño 7 de Agosto de 1873. — *Francisco Javier Gomez*.

NUMERO 927.

AUDIENCIA DE BURGOS. SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 21 del actual, la órden siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que se elevan á este Centro quejas por los Representantes de las Naciones extranjeras contra algunas autoridades judiciales, por la forma en que se permiten comunicarse con aquellos:

Considerando que los casos diferentes que han motivado las reclamaciones, origen de esta circular, pueden resolverse todos sino con la aplicacion de leyes positivas, al ménos por la de derecho internacional consuetudinario, fundado en prácticas constantes y en la repeticion de actos que suponen el consentimiento de las partes:

Considerando que los privilegios que disfrutaban los Agentes diplomáticos, emanan de su inviolabilidad, que sus inmunidades se fundan en la exencion de los derechos civiles que el de gentes les concede:

Considerando que son inviolables, porque así los declara la ley de las Naciones; hasta el punto de suponerseles siempre en su pais aunque residen en el extranjero; procediendo en fin sus escepciones de la reciprocidad y de la conveniencia. El Gobierno de la República, se ha servido disponer, que, con la mayor urgencia haga V. S. saber á sus subordinados la obligacion en que están de cursar por conducto de este Ministerio cuantos documentos deban ser evacuados por dichos Representantes; á fin de que lleguen aquellos á su poder; por mediacion de la Secretaria de Estado, que es la llamada únicamente por derecho internacional, á sostener relaciones entre el Gobierno de España y los Agentes diplomáticos: como así mismo que de cualquiera irregularidad que en lo sucesivo resulte, deberá exigirse la responsabilidad á quien corresponda.

De órden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya órden, por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín para el mas exacto y puntual cumplimiento por los Jueces de 1.ª instancia de la provincia á que corresponde.

Burgos 29 de Julio de 1873. — *Mauel Cubell*.



PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	TRIGO.	CEBADA.	CENIZO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	GARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	P. ts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.
Alfaro	17,30	9,94	"	"	1,40	" ,60	1,04	" ,17	" ,57	" ,89	"	1,76	" ,04	"
Arnedo	16,21	8,14	9,94	"	1,39	" ,78	" ,85	" ,14	" ,62	1,28	"	1,28	" ,04	"
Calahorra	15,31	6,51	8,10	"	" ,51	" ,82	1,16	" ,25	" ,56	1,17	1,09	1,17	" ,04	"
Cervera del Río Alhama	15,31	9,01	9,01	"	" ,54	" ,75	" ,21	" ,21	" ,21	1,41	"	1,75	" ,04	"
Haro	16,48	8,64	10,50	11,97	" ,72	" ,49	" ,76	" ,16	" ,54	1,40	1,40	1,52	" ,05	"
Logroño	16,66	8,10	"	10,81	" ,87	" ,60	" ,95	" ,21	" ,74	1,40	1,40	1,52	" ,05	"
Nägera	15,51	8,11	9,90	"	" ,65	" ,65	" ,95	" ,15	" ,95	1,15	1,15	1,25	" ,06	" ,04
Santo Domingo	16,20	8,10	9,50	"	" ,44	" ,57	1,04	" ,25	" ,83	1,30	1,30	1,52	" ,04	" ,02
Torecilla de Cameros	22, "	11,25	"	"	" ,98	" ,80	1,14	" ,80	" ,75	1,12	"	1,60	" ,04	" ,04
<b>TOTALES</b>	<b>150,98</b>	<b>77,54</b>	<b>56,92</b>	<b>22,78</b>	<b>6,96</b>	<b>5,85</b>	<b>8,58</b>	<b>2,54</b>	<b>5,24</b>	<b>14,12</b>	<b>6,54</b>	<b>13,37</b>	<b>" ,34</b>	<b>14</b>
Precio medio general en la provincia	16,77	8,61	9,48	11,39	" ,87	" ,65	" ,95	" ,26	" ,65	1,25	1,26	1,48	" ,04	" ,03

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cénts.	
TRIGO.	Precio máximo	22	Torecilla de Cameros
	Idem mínimo	15 31	Calahorra
CEBADA	Precio máximo	11 25	Torecilla de Cameros
	Idem mínimo	6 31	Calahorra

Logroño 30 de Julio de 1873. — El Gefe de la Sección de Fomento, José Gimenez y Ruiz. — V.º B.º El Gobernador, Faustino Mendez Cabezola.



NUMERO 794.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Saenz, a nombre de D. Emeterio de Soto, vecino de la villa de Casalaraina, acudio a este Juzgado solicitando se declarase a este en concurso voluntario de acreedores, acompañando una relacion de ellos que son D. Pedro de Soto, vecino de Redecilla del Camino, D. Francisco del Campo, de Rodezno, D. Juan Lerena, D. Ramon de Salaya, D. Gaspar Eloina, D. Pantaleon Salasas, D. Maria Purificacion de Soto, que lo son de Casalaraina, Sres. Goicochea y Compania, de Zarate, D. José Camponar, de Redecilla del Campo, D. José Delgado, de Cuzcurrita, D. Joaquin Negueruela, de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, D. Manuel Maria Marin, D. Ramon Saez del Prado, de dicha ciudad, D. Antonio Tejada, que lo es de la misma, don Wenceslao Rugama, de Villarejo, D. Leon Ortigosa, de Madrid, D. Ignacio Orejudo, de Vitoria, D. Pedro Salinas, de Cihuri, D. Lorenzo Abad, de Madrid, don Miguel Tornadijo, vecino de esta villa, D. Luciano Zarain, de Logroño, D. Martina Elias y D. Segundo Crespo, vecinos de dicha ciudad, D. Isidro de Soto y Miguel Agustin, vecinos, respectivamente de Vitoria y Quintanar de Ricja. En su virtud he acordado anunciarlo por medio de edictos por si existiese algun otro acreedor, a fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del termino de veinte dias con los titulos justificativos de sus creditos, apercibiendoles que de no hacerlo dentro de dicho termino, contado desde el dia en que tenga lugar la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro a veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres. —Galo Sanz —Por su mandado y ausencia de Gárate, Pedro Balmaseda.

NUMERO 870.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Felix Fernandez del Val, natural de la villa de Cuzcurrita, y domiciliado en Torrecilla de Cameros, de cuarenta y un años de edad, de estatura regular, ojos pardos, nariz grande, barba regular, color bueno, el cual aparece en la Frontera de Francia, a su oficio de comprar y vender el género que se le proporciona, para que en el preciso termino de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid comparezca en este Juzgado con el fin de recibir la debida declaracion en la causa que aparece se le sigue sobre hurto del dinero, apercibiendole que de no verificarlo se le declarara rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Haro a quince de Julio de mil ochocientos setenta y tres. —Galo Sanz. —Por su mandado y por ausencia de Gárate, Pedro Balmaseda.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde de bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, pongo el presente que firmo en Haro a quince de Julio de mil ochocientos setenta y tres. —Pedro Balmaseda.

NUMERO 920.

Don Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Don Salvador Munguira, Escribano de este Juzgado, para que en el termino de quince dias a contar desde la ultima insercion de este edicto en la Gaceta y Boletines oficiales de Burgos y esta provincia, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaracion de inquirir y responder a los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por desaparicion y abandono de destino, bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro de dicho termino sera declarado rebelde y conducido a prision conforme a la ley.

Dado en Logroño a veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres. —Pablo Lazcano. —Por mandado de S. S., Matias Sacuz.

NUMERO 922.

A los Jueces Municipales del mismo hago saber: que en exhorto procedente del Juzgado de Arnedo he acordado encargar a dichos Jueces Municipales procedan a averiguar el paradero de Miguel Pimillos y Pascual (a) Molleja, sin que consten otras señas, solo si que su ultima residencia la tuvo en Corera y probalidades de que tambien la haya tenido en la aldea de Barea u otro pueblo de los circunscritos a este partido y a cuyo sugeto se le concede el termino de ocho dias para comparecer en el Juzgado referido de Arnedo a prestar una declaracion, dandome aviso con el resultado de las diligencias practicadas dentro de quinto dia.

Dado en Logroño a veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres. —Pablo Lazcano. —Por mandado de S. S. Angel Muro.

NUMERO 968.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los mozos Pedro Listona Lopez y Francisco Martinez Serrano, naturales de esta, cuyas señas personales se expresan a continuacion, para que en el mismo plazo posible se presenten ante esta Alcaldia a esponer las causas que motivaron su ausencia el dia de la declaracion de mozos utiles para la reserva del ejército, quedando notificados igualmente desde este dia para la entrega de mozos que han de quedar adscritos a la reserva el dia nuevo del actual, a fin de que se presenten en la capital de provincia el dia designado, de lo contrario se les tratara como profugos conforme a lo prevenido en el artículo 141 y siguientes de la ley de reemplazos de 1856 vigente.



*Señas de Pedro Lisbona Lopez.*

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, barba nada, color bajo.

*Señas de Francisco Martinez.*

Edad 20 años, estatura corta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color moreno.

Cuzcurrita 4 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Pedro Angulo Sulache

**NUMERO 953**

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

La matricula para el curso académico de 1873 a 1874 estará abierta en esta Escuela desde el día 15 al 30 ambos inclusive del próximo mes de Setiembre. Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudios presentarán en la Secretaria que al efecto permanecerá abierta de 9 a 12 del día, los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al Director de la Escuela.
- 2.º Partida de Bautismo.
- 3.º Certificación de un facultativo por la que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.
- 4.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Y 5.º Declaración hecha por un vecino con casa abierta en esta capital, de quedar encargado del aspirante.

Los tres primeros documentos se extenderán en papel del sello 1.º, el 4.º y 5.º en papel ordinario.

Iguales documentos presentarán los que habiendo probado académicamente alguna asignatura en otra escuela, quieran continuar en esta sus estudios.

Los que pretendan matricula para el primer año de la carrera sufrirán un examen de las materias que abraza la 1.ª enseñanza elemental, mediante el cual deberán acreditar que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela.

No será admitida la matricula la que en este examen no mereciese la aprobación del Tribunal, como tampoco el que adoleciere de algun defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del magisterio.

Los derechos de matricula son veinte pesetas, de las cuales la mitad debe abonarse en el acto de ser matriculado, y la otra mitad antes de sufrir el examen de prueba de curso.

Los exámenes de asignaturas darán principio el día 16 del próximo mes de Setiembre. Los aspirantes solicitarán el examen dentro de los últimos quince días del corriente mes en una papeleta impresa que les facilitará la Secretaria. Verificados estos exámenes, se procederá á los de reválida y a los de aspirantes, al certificado de aptitud para servir en escuelas incompletas y últimamente los de ingreso.

El día 1.º de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de los interesados en particular y del público en general.

Logroño 4 de Agosto de 1873.—El Director, Fer-

nando Arranz de la Torre.—El Secretario, Anastasio Prieto.

**NUMERO 962**

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

La matricula para el curso académico de 1873 a 1874 estará abierta en esta Escuela desde el día 15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre.

Las que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudios presentarán en la Secretaria, que al efecto permanecerá abierta de 9 a 12 del día, los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud dirigida á la Directora de la Escuela.
- 2.º Partida de bautismo.
- 3.º Certificación de un facultativo por la que conste que la interesada no padece enfermedad contagiosa.
- 4.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.
- 5.º Declaración hecha por un vecino con casa abierta en esta capital, de quedar encargado del aspirante.

Los tres primeros documentos se extenderán en papel del sello 1.º; el 4.º y 5.º, en papel ordinario.

Iguales documentos presentarán las que, habiendo probado académicamente alguna asignatura en otra Escuela, quieran continuar en esta los estudios.

Las que pretendan matricula para el primer año de la carrera sufrirán un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, mediante el cual deberán acreditar que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela.

No será admitida la matricula la que en este examen no mereciera la aprobación del Tribunal, como tampoco la que adoleciere de algun defecto físico que la inhabilite para el ejercicio del Magisterio.

Las que soliciten matricularse en asignaturas sueltas deberán acreditar haber cumplido catorce años de edad y sólo serán admitidas cuando el número de asientos vacantes lo permita.

Los derechos de matricula son veinte pesetas, de las cuales la mitad debe abonarse en el acto de ser matriculada la alumna, y la otra mitad, antes de sufrir el examen de prueba de curso.

Los exámenes de asignaturas darán principio el día 16 del próximo mes de Setiembre. Las examinandas solicitarán el examen dentro de los últimos quince días del corriente mes en una papeleta impresa que les facilitará la Secretaria. Verificados estos exámenes, se procederá á los de reválida.

El día 1.º de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de las interesadas en particular y del público en general.

Logroño 5 de Agosto de 1873.—La Directora, Josefa Martinez.



NUMERO 975.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Las leyes de 1841 y 1855 y las instrucciones dictadas para llevarlas á efecto, confiaron con perspicacia suma la investigacion, administracion y venta de las fincas que declararon desamortizables á la gestion de Comisionados ó agentes especiales en las provincias que, alentados por su propio interés, dieron á la desamortizacion general impulso, obteniendo resultados que hacen de aquellas disposiciones su mayor elogio, y demuestran la madurez con que fueron pensadas. La experiencia ha venido además á comprobar de una manera irrefragable, no sólo la prevision, sino lo conveniente de aquella medida, puesto que ni las Administraciones ni las Secciones especiales que sucesivamente vinieron á reemplazar á aquellos agentes, sin poder prescindir de ellos, no dieron de sí otro resultado que el de aumentar la cifra de los empleados y de los sueldos; siendo además el pretexto, si no el obstáculo, para que hoy carezcamos de inventarios de bienes vendibles completos y exactos, lo cual se hubiera conseguido seguramente de continuar los Comisionados con el carácter que primitivamente tuvieron.

Del mismo modo es llegado el momento, y lo aconsejan consideraciones de índole diversa, de que la investigacion de bienes nacionales desaparezca, concentrando las facultades que las disposiciones vigentes le atribuyeron al mismo Comisionado del ramo; con lo cual, además de conseguirse la unidad de accion tan necesaria para el despacho breve y acertado de los asuntos, se evitara los graves inconvenientes que estraña la investigacion. Fundado en las consideraciones expuestas, el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas desde 1.º de Julio próximo las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado creadas en las Administraciones económicas de las provincias por el Real decreto de 1.º de Octubre de 1872.

Art. 2.º Se suprimen asimismo las plazas de Investigadores de bienes nacionales de las provincias.

Art. 3.º Las funciones encomendadas á las Secciones suprimidas por el art. 1.º, y las que se atribuyeron á los funcionarios de que trata el 2.º por los reglamentos y demás disposiciones vigentes relativas á la administracion é investigaciones de los bienes y derechos del Estado, serán ejercidas por los Comisionados de Ventas de Bienes nacionales de las provincias, que tomarán el nombre de Comisionados de Propiedades y Derechos del Estado; los cuales se harán cargo de los expedientes y documentos existentes en las suprimidas Secciones de Propiedades é investigaciones de bienes nacionales.

Art. 4.º Los Comisionados de Propiedades y Derechos del Estado gozarán por remuneracion de su trabajo y gastos el 4 y medio por 100 del producto de las ventas de bienes nacionales; el 4 por 100 del producto en administracion de los mismos, y el 8 por 100 del

valor en venta de las fincas, censos, rentas y demás derechos que investiguen.

Art. 5.º Será de cuenta de estos Comisionados el pago de haberes á sus dependientes y los premios de los subalternos, cuyos nombramientos les corresponde y cuyas funciones ejercerán bajo la dependencia de aquellos, que serán los únicos responsables ante la Hacienda; á cuyo efecto prestarán una fianza cuya cuantía fijará la orden de su nombramiento, y será proporcional á la importancia que en cada provincia tengan las propiedades y derechos del Estado que han de administrar. Dicha fianza se habra de prestar precisamente dentro del mes siguiente al nombramiento, y en la forma y modo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 6.º Los Comisionados de Propiedades se atenderán para el ejercicio de sus funciones á lo que se previene en la instruccion de 31 de Mayo de 1855, con las modificaciones introducidas por la ley y el reglamento orgánico de la Administracion provincial respecto de las atribuciones de los Jefes económicos, de quienes y de la Direccion general de Propiedades dependerán los Comisionados.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Madrid veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. — El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras — El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

COMISION DE PROPIEDADES  
Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA  
DE LOGROÑO.

Esta Comision para llevar á debido efecto la desamortizacion y cumpliendo con lo que ordena la superioridad, remitirán los Ayuntamientos á esta Comision relaciones de todos cuantos bienes desamortizables correspondan á Corporaciones civiles y del Estado, que existan en sus jurisdicciones sin dar lugar á que se investiguen y sufran la multa los Alcaldes que falten á este servicio como defraudadores al Estado porque en todas las Secretarías de Ayuntamiento hay un catastro territorial para el reparto de Contribucion, y en el mismo se expresa el concepto por que se paga á las fincas, á qué Corporacion pertenecen, quien es el arrendatario y cuantos años hace que la está poseyendo y si ha pagado arriendo; cuyas relaciones serán remitidas á dicha Comision en el preciso término de diez dias y se arreglarán al modelo siguiente:

Logroño 4 de Agosto de 1873. — El Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, Pedro Alvarez.



# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

## Secretario de esta Municipalidad de la que es Alcalde

el Sr. D.

**Certifico:** que segun los datos que existen en esta Secretaria y los que se han adquirido en la misma en cumplimiento de lo prevenido por la Administracion económica de la provincia, aparecen sin vender en todo este territorio jurisdiccional las propiedades del Estado que á continuacion se expresan, con todos los pormenores que tambien se designan incluyendo las de los bienes de propios del pueblo y exceptuando solamente la Dehesa Boyal segun lo establecido por la ley, en la forma que esta determina.

Término donde radica la finca.	Rústicas.	Urbanas.	Su cabida.	Su procedencia.	Su orientacion y linderos.	Nombre y veindad del que la disfruta.	Su estado de cultivo y frutos que produce.	OBSERVACIONES.

AYUNTAMIENTO DE HUENESCA